

Oficio No.- 418- 2019-FFV-AN

Quito, 14 de febrero de 2019

Señora Economista

Elizabeth Cabezas

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

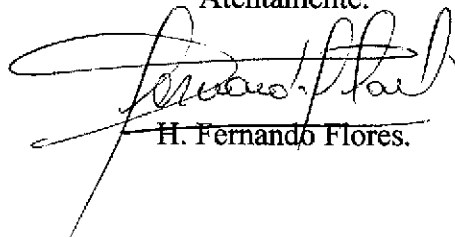
En su despacho.-

De mi consideración.-

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted conforme a las atribuciones y facultades que me confiere la Ley en mi calidad de Asambleísta y de conformidad al Art 134, numeral 1 ; 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el siguiente: “ **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RETORNO SEGURO, ACCESO A CRÉDITO Y FOMENTO PRODUCTIVO PARA LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RETORNADOS AL ECUADOR Y QUE INVIRTAN EN EL TERRITORIO NACIONAL** ”, a fin de que se sirva a dar el trámite correspondiente.

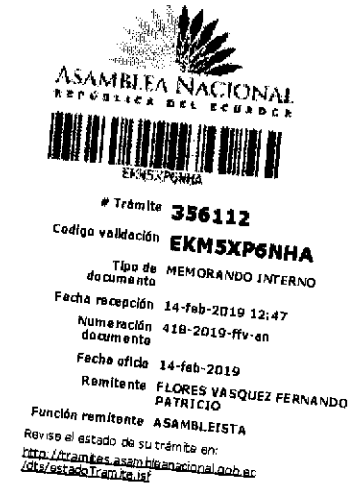
Por la atención prestada anticipo mis agradecimientos.

Atentamente.



H. Fernando Flores.

**ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA MIEMBRO DE LA COMISIÓN  
ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**


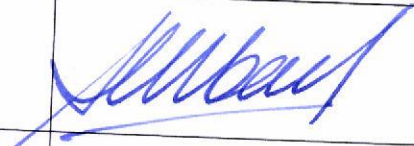
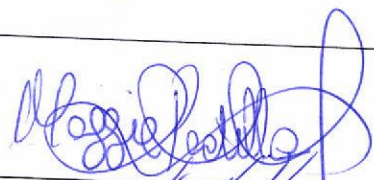


oticias: 1 foje  
pueva: 14 fojes

**FIRMAS PARA DE RESPALDO PARA EL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RETORNO SEGURO, ACCESO A CRÉDITO Y FOMENTO PRODUCTIVO PARA LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RETORNADOS AL ECUADOR Y QUE INVIERTAN EN EL TERRITORIO NACIONAL”.**

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
BYRON SUBUIGANDA	1704318599	
Franco Rosales	0901473181	
Lenn Cedeno Pozo	130770022-7	
Norma Areque	020048319-6	
Gloria Ostudillo	010103733-1	Gloria Ostudillo S.
Rina Campain	020202200-4	Rina Campain
Silvia Vera Calderón	0926601410	
Lourdes Cuesta	0103682126	
CEsar Carrion	0502943576	
Juanita Luz	1104028281	

**FIRMAS PARA DE RESPALDO PARA EL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RETORNO SEGURO, ACCESO A CRÉDITO Y FOMENTO PRODUCTIVO PARA LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RETORNADOS AL ECUADOR Y QUE INVIRTAN EN EL TERRITORIO NACIONAL".**

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Moac Montano Valencia	080027736-0	
Fernando Urbano	040085146 5	
Josa Verdezoto	070469275-5	Josa Verdezoto Echez
Maggie Padilla	0920937406	
Fabricio Villanar	1710665953	

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RETORNO SEGURO, ACCESO A  
CRÉDITO Y FOMENTO PRODUCTIVO PARA LOS MIGRANTES  
ECUATORIANOS RETORNADOS AL ECUADOR Y QUE INVIERTAN EN EL  
TERRITORIO NACIONAL ”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país históricamente ha mantenido un flujo migratorio desde los años 1930, las causas siempre han variado por diferentes escenarios de carácter políticos, económicos, sociales, regionales, nacionales y globales, sin embargo a partir de los años de 1998 y 1999, años en los cuales el Ecuador vivió una crisis socio económica y política sin precedentes, periodo en el cual se produjo la emigración de más de tres millones de ecuatorianos causando el fraccionamiento de las familias y su entorno, afectando también así al desarrollo económico del país. El PIB por habitante se redujo casi 32% y el Ecuador experimento el empobrecimiento más acelerado de América Latina, como consecuencia lógica la evolución de la economía fue negativa, hubo menor empleo y mayor subempleo. La reducción de las inversiones en todos los ámbitos del estado como salud, educación, vivienda, etc. fue casi nula, en síntesis, el 12 % a un 31% de los ecuatorianos se encontraba en una pobreza y nuestro país sumergido en profunda crisis.

Las remesas de los migrantes fueron el arma más eficaz para combatir la pobreza en el Ecuador, ni el gobierno de turno, ni la ayuda extranjera pudo lograr su Objetivo, ya que el recurso económico del migrante llegaba directamente al beneficio de su familia. Su ingreso familiar se vio fortalecido resultando un beneficio económico, ampliando la capacidad de la familia del migrante a crear negocios, micro empresas y otras fuentes de empleo que permitieron el desarrollo de la economía de nuestro país, debemos tomar en consideración que este dinero fue catalizador para reactivar la economía . En los últimos años según cifras de banco central entre los años 2014 y 2015 los ecuatorianos residentes en el exterior en distintas partes del mundo han aportado a la economía ecuatoriana 4838 millones de dólares estas remesas han sido fundamentales para sostener la economía Ecuatoriana y de esta manera apuntalar la dolarización sin desmerecer que son una fuente de ingreso no petrolero entre los principales para el País.

La emigración ha logrado grandes beneficios, sin embargo también dio inicio a varios conflictos sociales, especialmente en la desintegración del núcleo familiar, causando un mayor impacto sobre los hijos de los migrantes que en la mayoría de los casos quedaron a cargo de abuelos u otros familiares, en espera que en algún momento se produzca una reunificación familiar.

A partir de la Constitución de 2008 que el Estado Ecuatoriano en su Artículo 40 reconoce a las personas el derecho a migrar, sin identificar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, sin embargo nuestros compatriotas han sufrido maltratos, discriminación, explotación laboral, odio racial y la vulneración de sus derechos y sus familias se encuentran en total desamparo.

Al ser un eje clave de nuestra economía como lo ha venido siendo por las últimas décadas, hoy por hoy, esta problemática en la actualidad no ha sido tomada en consideración, dejando a nuestros migrantes residentes y no residentes en el exterior y a sus familias desamparadas, razones por las cuales es indispensable implementar mecanismos de carácter práctico jurídico para que exista un cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales y que otorguen al Estado y a la ciudadana una potestad coercitiva.

Por todas estas demandas y siendo una necesidad imperiosa para la Asamblea Nacional en este periodo legislativo crear una Ley Orgánica **“DE RETORNO SEGURO, ACCESO A CRÉDITO Y FOMENTO PRODUCTIVO PARA LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RETORNADOS AL ECUADOR Y QUE INVIERTAN EN EL TERRITORIO NACIONAL”**, cuyo propósito y objeto de esta ley será la defensa de los verdaderos derechos, fomentando la inversión del migrante retornado y de los ecuatorianos residentes en el exterior con una permanencia de 5 años. Para que esto se cristalice es de vital importancia que se escuchen a todos los actores involucrados a todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales, a los propios migrantes, ya que todos estos aportaran insumos para crear leyes en beneficio de los derechos de nuestros hermanos ecuatorianos y mitigar así el dolor de estar lejos de su patria y que sienta que la Asamblea Nacional en este periodo legislativo realmente paso de la retórica a los hechos y que realmente la voz de nuestros migrantes sea escuchada .

#### **CONSIDERANDO.**

**Que** conforme el Artículo 1 de la Constitución de la República, El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que** conforme el Artículo 6 de la Constitución de la República, reconoce que todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de todos los derechos establecidos en la Constitución.

**Que** el Artículo 11 de la Constitución regula los principios que rigen los derechos

constitucionalmente garantizados, entre los cuales cabe resaltar la progresividad y no regresividad de los derechos, lo cual se garantiza a través de las normas, la jurisprudencia y la política pública;

**Que** el Artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socioculturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

**Que** el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

**Que** conforme el Artículo 338 de la Constitución de la República el Estado generara incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RETORNO SEGURO, ACCESO A  
CRÉDITO Y FOMENTO PRODUCTIVO PARA LOS MIGRANTES  
ECUATORIANOS RETORNADOS AL ECUADOR Y QUE INVIERTAN EN EL  
TERRITORIO NACIONAL.**

**TITULO PRELIMINAR  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Capítulo I.**

**Art. 1.-** La presente ley tiene por objeto:

1. Desarrollar los beneficios de los migrantes ecuatorianos que hayan permanecido en el mismo país que migraron, por un lapso mínimo de tres años, y que decidan retornar en forma voluntaria o no al Ecuador.
2. Establecer lineamientos sobre las políticas públicas que el Estado desarrollará para alcanzar el retorno planificado de las personas ecuatorianas desde el exterior;
3. Incentivar y regular todas las formas de inversión por parte de los migrantes ecuatorianos retornados al país de manera voluntaria o no, y que hayan permanecido por un lapso mínimo de 3 años en el exterior.

Estos beneficios de aplicaran en actividades productivas y de servicios, de carácter sostenible, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

## TITULO I. DE LOS MIGRANTES RETORNADOS AL PAÍS.

### Capítulo I

**Art.- 2.-** Inversión para fomentar el trabajo: las y los ecuatorianos que desean retornar a su país natal y desean invertir en, cualquier área productiva, recibirán los beneficios contemplados en esta ley.

**Art.3.-** Capacitación.- Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a los migrantes retornados al país, a fin de brindar asesoramiento legal en el ámbito laboral y técnico para prepararlos y orientarlos en las nuevas inversiones que estos decidan emprender.

Diseñará un plan de capacitación técnica, que servirá como insumo vinculante para la planificación y priorización del sistema e innovación, capacitación y emprendimiento.

**Art. 4.-** Organismo Ejecutor.- El organismo ejecutor de la política laboral en el Ecuador, vigilará e impulsará el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior debiendo informar periódicamente al Servicio de Rentas Internas, para el cumplimiento de lo prescrito en esta normativa, en materia tributaria, verificando de esta manera, la generación del impuesto correspondiente por materia laboral para comprobar el pleno empleo del migrante retornado

**Art. 5.-** Asistencia legal.- El Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en conjunto con el organismo ejecutor de la política pública migratoria, impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con instituciones tanto públicas como privadas del Ecuador y del exterior, para brindar asistencia legal a las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados a nuestro país, con el fin de que puedan estabilizar su situación en el país; en el ámbito social, económico y del buen vivir.

**Art. 6.-** Organismo Regulador.- El organismo ejecutor de la política pública migratoria diseñará junto al Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo, proyectos y mecanismos que tengan como finalidad, contratar los servicios de profesionales del derecho para proporcionar la asesoría legal gratuita y oportuna a los migrantes retornados, así como se lo hace con los migrantes en el exterior.

**Art. 7.-** Rectoría.- La rectoría de la presente ley la ejercerá el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la autoridad nacional encargada de la política migratoria en conjunto con la autoridad nacional responsable de la política de inclusión económica y social, así como los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 8.-** Bienes.- Los migrantes que hayan sido residentes en el exterior o permanecido

por un lapso de tres años, y que retornen al país voluntariamente o no, tienen derecho a la reducción de todos los aranceles y el establecimiento de servicios especializados para el envío de paquetería que contenga bienes, para el uso del núcleo familiar radicado en el Ecuador.

## **CAPITULO II**

### **OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RETORNADOS AL PAÍS DE MANERA VOLUNTARIA O NO, Y QUE INVIERTAN EN EL ECUADOR.**

**Art. 9.-** Obligaciones y Responsabilidades.- Las y los ecuatorianos que deseen retornar al país de manera voluntaria o no y que inviertan en el Ecuador, tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Permanecer en el Ecuador por un lapso mínimo de diez años; y de ausentarse del país no podrá hacerlo por más de seis meses, caso contrario perderá los beneficios contemplados en esta ley.

Cumplir con la calificación que establece esta ley para poder tener los beneficios, establecidos en la misma.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS MIGRANTES RETORNADOS AL PAÍS.**

**Art. 10.-** De la Defensoría del Pueblo.- A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará y controlará el cumplimiento de los derechos de las personas migrantes retornadas al país, de manera voluntaria o no y que hayan permanecido fuera del mismo por un lapso mínimo de 3 años y deseen invertir en el Ecuador.

### **DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 11.-** De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas migrantes retornadas al país.

### TITULO III

#### CAPITULO I

#### **PROCESO DE CALIFICACIÓN, PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY.**

**Art. 12.- Reconocimiento y Calificación.-** Corresponde a la autoridad migratoria nacional emitir el certificado o documento que acredite la calificación de migrante retornado y la certificación de condición que certificara que califica para él mismo.

La determinación de la condición de migrante retornado la realizaran las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El certificado tendrá una vigencia de dos años, y se hará constar obligadamente la fecha de caducidad del mismo, identificando que se cumpla el tiempo mínimo para acceder a estos beneficios, para las personas que hayan permanecido fuera del territorio nacional por un lapso mínimo de tres años y que inviertan en el Ecuador.

Los beneficios que se concedan por la ley serán reconocidos mientras se mantenga vigente el certificado o documento que acredite la condición migratoria.

**Art. 13.- Requisito para acceder a los beneficios.-** Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en esta Ley, no se exigirá otro requisito más que el documento que acredite la calificación de migrante retornado al país, en su caso, se exceptúan aquellos en los cuales por la naturaleza del trámite sea necesaria documentación adicional.

**Art. 14.- Retorno los migrantes ecuatorianos que inviertan el en país.-** Las personas ecuatorianas retornadas al Ecuador que hayan permanecido por un lapso de tres años, que han sido calificados y que manifiesten su voluntad expresa de retornar al país, participarán de los programas del Estado que les fueren aplicables, así como de los beneficios consagrados en la Ley en función de del tiempo que hayan estado fuera del país y su inversión.

**Art. 15.- Interconexión de bases de datos y remisión de información.-** La autoridad migratoria deberá remitir obligatoriamente las bases de datos del registro nacional de personas retornadas al Ecuador y que inviertan en el mismo, con diferencia y condición en tiempo que hayan permanecido en el exterior.

### TITULO IV

#### CAPITULO I

**ACCESO A CRÉDITO, ECONOMÍA, PRODUCCIÓN Y EMPRENDIMIENTO  
DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RETORNADOS AL ECUADOR Y QUE  
INVIERTAN EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

**Art. 16.-** Sistema Financiero.- Las y los ecuatorianos que hayan permanecido fuera del país por un lapso mínimo de tres años y que inviertan en el mismo, y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, tendrán acceso al sistema financiero con sus respectivos servicios y beneficios, sin las exigencias de un historial crediticio de la persona retornada, con la finalidad de impulsar proyectos de inversión, emprendimiento y libre asociación.

**Art. 17.-** Economía y producción.- El Estado fomentará e incentivará las iniciativas productivas de las y los ecuatorianos que hayan permanecido por un lapso mínimo de tres años y que retornen al Ecuador voluntariamente o no, y que inviertan en el mismo, mediante la creación de programas y proyectos, en los que tendrán efectiva participación las secretarías de estado, entidades y organismos de los distintos niveles de gobierno, relacionados con el fomento, creación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, asociaciones y cooperativas; para este propósito los organismos estatales encargados de la planificación y desarrollo social y económico propiciarán e implementarán las políticas públicas necesarias, así como las estrategias y objetivos que se pretendan alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

**Art. 18.-** Inversión.- Los planes de inversión que puedan ser realizados por migrantes retornados al Ecuador y que inviertan en el mismo, tendrán preferencias arancelarias.

En el caso de capital nuevo de inversión que se demuestre que se haya obtenido de manera lícita estará exento del pago el impuesto a la renta, cumpliendo los requisitos que las entidades competentes los establezcan.

**Art.- 19.-** En caso de los bienes materiales que serán utilizados para la nueva inversión empresarial, estarán exentos de todo trámite, e impuestos aduaneros.

**Art. 20.-** Planes de Emprendimiento.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben crear capitales de riesgo en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario, con los que se formarán unidades productivas de economía mixta con las y los ecuatorianos retornados, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

**Art. 21.-** Crédito Preferente.- Las entidades públicas crediticias mantendrán una línea de crédito preferente para emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares de las personas que tengan la calidad de migrantes retornadas al país, y que inviertan en el mismo.

**Art. 22.-** La Banca Pública y Privada deberá otorgar líneas de créditos preferentes a los inversionistas extranjeros, migrantes retornados que hayan permanecido por un lapso mínimo de 3 años fuera del país, y deseen invertir en el Ecuador para generar nuevas plazas de empleo.

## CAPITULO II

### **DEL MENAJE DE LOS ECUATORIANOS RETORNADOS AL PAÍS QUE INVIRTAN EN EL MISMO E INVERSIONES PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO.**

**Art. 23.- Beneficios.-** A demás de los beneficios que se encuentran contenidos en el Ordenamiento Jurídico referente a esta materia los migrantes que hayan tenido una permanencia mínima de 3 años en otro país, y que inviertan en el mismo, estarán exentas del pago de todos los impuestos correspondientes al comercio exterior, las importaciones de menaje de casa e impuestos aduaneros, de las personas ecuatorianas que deciden retornar al país.

**Art.- 24.- Exoneración en adquisición local de vehículos.-** La adquisición local de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas migrantes que hayan permanecido por un lapso mínimo de tres años fuera del país, y que inviertan en el mismo, a solicitud de éstas, gozarán de exenciones del pago del IVA e ICE en los casos referentes a la importación y compra de vehículos y demás impuestos aduaneros.

En transporte personal hasta por una base imponible, equivalente a ciento treinta (130) salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Art.- 25.-** La exoneración del pago de Ad VALOREM, FODINFA, IVA e ICE y demás impuestos aduaneros, busca generar que el dinero que invierten los migrantes retornados al Ecuador, en la compra de vehículos en el país genere nuevas plazas de empleo y una mayor inversión y se determinara en concordancia con el siguiente artículo.

**Art.- 26.-** Del traslado de los vehículos de los migrantes retornados al Ecuador y que hayan permanecido de manera estable por un lapso mínimo de 3 años fuera del país, y que inviertan en el Territorio Nacional.- Los vehículos que hayan sido adquiridos por los migrantes retornados al Ecuador, se exoneraran del cien por ciento del pago de cualquier impuesto en materia aduanera para su traslado al territorio ecuatoriano.

**Art.- 27.-** De los beneficios por exoneración.- Los beneficios de exoneración estarán regidos por la siguiente tabla:

- 2-5 años 50% de aranceles
- 5-8 años 80% de aranceles
- 8 años en adelante 100% de aranceles

**Art.- 28.-** Excepción de la Prohibición de Enajenación a los vehículos importados o adquiridos localmente.- Se exceptúa de la prohibición de enajenación de los vehículos importados o adquiridos localmente en los casos en los cuales la persona migrante retornado se encuentre como deudora y no cancelara dicha deuda en el plazo de SEIS (6) meses. Tiempo luego del cual el acreedor podrá ejercer las acciones legales contempladas dentro de la Ley para el cobro de esta deuda.

**Art.- 29.-** Del uso de los vehículos importados.- Los vehículos importados para uso particular con exención tributaria podrán ser conducidos por la persona migrante retornada beneficiaria o por los miembros de su núcleo familiar, integrado por los padres, los hijos, dependientes y el cónyuge o conviviente en unión de hecho. También podrá ser conducido por un tercero extraño a su núcleo familiar, siempre que la persona migrante retornada se encuentre en el vehículo. De transgredirse lo dispuesto en el inciso anterior, se presumirá el uso indebido del vehículo. Los vehículos importados para uso colectivo sólo podrán ser conducidos por un funcionario o empleado de la persona jurídica sin fines de lucro propietaria del vehículo exento, que tenga bajo su dependencia.

**Art.- 30.-** Excepción.- En caso de pérdida total de los vehículos asegurados beneficiados por la exención tributaria prevista en esta ley, siempre que la aseguradora requiera la transferencia de dominio del vehículo, deberá pagar el importe de los tributos en la proporción que corresponda, según el tiempo que falte hasta que se cumplan los 6 años desde la nacionalización o adquisición.

**Art.- 31.-** De la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas migrantes retornadas .- El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, elaborarán el dispositivo de identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas migrantes retornadas; el mismo que será retirado en las oficinas territoriales del Ministerio de Relaciones Exteriores o en las oficinas de los Gobiernos Descentralizados Autónomos que tengan a su la dependencia del Departamento de Transito, previa la validación del solicitante en el Registro Nacional de Personas Migrantes Retornadas.

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ACCESO A CREDITO DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RETORNADOS AL ECUADOR Y QUE INVIERTAN EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

**Art.- 32.-** Acceso a Crédito: Cooperación interinstitucional que brinde acceso a servicios financieros y no financieros a migrantes retornados que hayan permanecido por un lapso mínimo de 3 años fuera del país y que inviertan en el Ecuador, y cumplan con las reglas establecidas en esta ley.

Coordinar y articular con las instituciones competentes que prestan servicios no financieros, la elaboración de un modelo de gestión y su ejecución, que permita y asegure que las personas migrantes retornadas que hayan permanecido por un lapso mínimo de 3 años fuera del país y que inviertan en el Ecuador puedan ser asesorados, recibir asistencia técnica, capacitarse, desarrollar planes de negocios y tener el acompañamiento respectivo una vez concedido el financiamiento”.

**Art.- 33.-** Fomento Productivo: Para potenciar y generar capacidades en los/as emprendedores/as y empresarios/as retornados al Ecuador y que inviertan en el mismo, se brindaran asesorías técnicas, que permitan contribuir a mejorar la productividad. Por para así diversificar la actividad económica con la identificación de nuevos rubros productivos y generar articulaciones con organismos públicos e instituciones privadas que contribuyan a la obtención de recursos o desarrollo de competencias.

Este desarrollo debe ser integral, equitativo y sostenible, capaz de promover la creación y fortalecimiento de capacidades a través de un modelo de gestión territorial orientada a promover el desarrollo económico productivo; a través de la promoción y fortalecimiento de alianzas entre instituciones públicas y privadas, empresas, organizaciones sociales y otros actores del desarrollo territorial.

Se debe establecer mecanismos de coordinación entre la base empresarial existente en el territorio, sus trabajadores, municipio y otros actores sociales, que permitan alcanzar el aprovechamiento eficiente de los recursos existentes, a fin de estimular el crecimiento económico, crear empleo y promover la capacitación.

**Art. 34.-** Beneficios tributarios.- Con la finalidad de estimular la inversión y actividades productivas efectuadas por el migrante ecuatoriano en su retorno al país, se exonerará en un cien por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agrado y Patente Municipal.

Así también se exonerara en un cien por ciento sobre el pago del IVA al dinero que traigan los migrantes retornados, por concepto de inversión, sea el monto que fuere.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales que realicen inversiones

en actividades productivas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de cinco años improrrogables.

El régimen de exoneración tributario para las personas migrantes retornados y que hayan permanecido por un lapso de 3 años fuera del país y deseen retornar al Ecuador, y que inviertan en el mismo; se aplicará para lo siguiente:

1. Menaje de casa
2. Instrumentos y demás herramientas técnicas o no referentes a su profesión u oficio.
3. Compra de vehículos dentro del territorio nacional o traslado de los vehículos, que los migrantes retornados al Ecuador tuvieran en el país de acogida.
4. Estos beneficios estarán vigentes siempre y cuando los migrantes retornados al Ecuador y que inviertan en el mismo, cumplan con los requerimientos establecidos en esta ley, y además permanezcan en el país por un lapso mínimo de 10 años, caso contrario perderán los beneficios establecidos en esta ley.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Los organismos que conforman el sistema de protección integral de las personas migrantes retornadas que inviertan en el territorio Nacional, establecidos en esta Ley, se registrarán por su propia normativa.

**SEGUNDA.-** Declárese el día diez y ocho (18) de diciembre de cada año, como el Día del migrante.

**TERCERA.-** Para la aplicación de esta Ley, la autoridad nacional competente en finanzas, materia tributaria y la autoridad nacional de planificación, adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

**CUARTA.-** Para el caso de la provincia de Galápagos se aplicará el descuento en la transportación aérea para las personas migrantes retornadas establecida en esta Ley, sobre el valor establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Sin perjuicio de la obligación de las respectivas instituciones públicas de desarrollar e implementar inmediatamente los mecanismos operativos necesarios para el

adecuado acceso a los beneficios señalados en esta ley orgánica de retorno seguro, acceso a crédito y fomento productivo para los migrantes ecuatorianos retornados al Ecuador y que inviertan en el Territorio Nacional.

Las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley.

En especial, el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, demás entidades públicas relacionadas con los migrantes, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley para expedir la normativa secundaria que garantice su efectivo cumplimiento.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la calificación de las personas migrantes retornadas y que inviertan en el Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana elaborará el instrumento de calificación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana contará con el plazo de un (1) año para su aprobación y aplicación.

**TERCERA.-** En el caso de los migrantes retornados que hayan permanecido por un lapso mínimo de tres años en la República Bolivariana de Venezuela y que inviertan en el Ecuador, podrán traer un vehículo como parte de su menaje de hogar sin límite de costo alguno, teniendo la exoneración de cien por ciento de todos los impuestos que sean aplicables para este caso

## DISPOSICIÓN FINAL

La Ley Orgánica de Retorno Seguro Acceso a Crédito y Fomento Productivo para los Migrantes ecuatorianos Retornados al Ecuador y que Inviertan en el Territorio Nacional, entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... Días del mes de... de dos mil dieciocho.

Por voluntad propia atar un poco mas con el tema del migrante que esta retornando el que retorna tiene los derechos